



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 027/2022**

Sucre, **30 MAY 2022**

VISTOS:

Que, Ingres a la Despacho Municipal, con registro N° 0932, un (1) archivador de palanca a fs. 454 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANGEL BASPINEIRO”**, remitido con nota CITE S.M.O.T. N° 804/2022, para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos establecidos en artículo, Caso II, Capítulo III** del Reglamento de Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el marco de la Ley N° 247 aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, **SE ELABORA EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANGEL BASPINEIRO”**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO de la Ciudad de Sucre dentro el radio urbano homologado, con una superficie de **área de intervención de 23963.18 m²**, y dando cumplimiento al artículo 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

CONSIDERANDO I:

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO PROJ. JRDP. N° 216/21**, de noviembre de 2021, elaborado por el Topógrafo Viviana Morales Alarcon, **TOPÓGRAFO REGULARIZACIÓN - D.R.D.P. - G.A.M.S.** señala lo siguiente:

**PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICOS
COORDENADAS Y COTAS DE LOS PUNTOS DE CONTROL GEODÉSICO**

PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODÉSICAS		ELEVACIÓN
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD	
ROBER					
RED-1	7889782.656	264224.543	19°04'16,47750"S	65°14'26,34835"W	2980.302
RED-2	7889741.968	264151.246	19°04'17,76981"S	65°14'28,87235"W	2974.866

Las coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M. Zona 20, Sistema de Referencia **WGS-84**.

También se tiene la siguiente obtención de superficies:

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	108306.51 M2
2	PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1256.87 M1
DETALLE DE AREA REGULARIZADA		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	23963.18 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	729.83 MI

OBTENCIÓN DE SUPERFICIE.

DETALLE DE AREAS OBTENIDAS EN LEVANTAMIENTO	
SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	108306.51 M2
PERIMETRO DEL LEVANTAMIENTO	1256.87 M





DETALLE DE AREA REGULARIZADA	
SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	23963,18 M2
PERIMETRO DE INTERVENCION	729,83 M

Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 215/2021 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M. Técnico Regularización Urbano Legal 1 J.R.D.P.U. D.R.D.P del G.A.M.S., cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, **RECOMENDANDO** que De acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en su **Capítulo III**, enmarcada en el **CASO 2 “Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años a partir de la promulgación de la Ley N°247”** del Reglamento al Procedimiento Normativo excepcional para la regularización técnica de asentamientos humanos irregulares y correcciones en el marco de ley 247 aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, **POR LO TANTO** habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.)** para su revisión y validación de los informes cursantes en el expediente y consiguiente remisión a la M.A.E. y **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANGEL BASPINEIRO” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 23963,18 M2**, ubicado en la zona lajastambo al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37 y posibilitando la inserción en la trama urbana, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

Que, INFORME TÉCNICO PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 214/21 de 15 de noviembre de 2021, elaborado por la Arq. Cinthia Noheli Soto Ruilova Técnico de Regularización Físico Urbano 4 y visto bueno del Arq. Mireya Mollinedo Responsable de Regularización de Derecho Propietario Urbano, ambos del G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: los antecedentes legales y técnicos (antecedentes del barrio, antecedente dominial más relevante, antecedente sobre viviendas existentes en el área de intervención, perímetro preliminar de intervención, proceso de consolidación de asentamientos humanos y estructuración viaria con respecto al área de intervención), análisis (ubicación y límites, plano de ubicación del barrio, plano de ubicación de colindancias del citado barrio; antecedentes de la propiedad de los colindantes inmediatos), diagnostico físico legal (definición del perímetro de intervención – determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los límites establecidos de los colindantes inmediatos ‘productos urbanos aprobados y terrenos rústicos’; área de intervención de la planimetría – identificación de redes de servicio en el área a intervenir; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica – bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección, áreas sujetas a revisión; identificación de áreas públicas y bienes de dominio público – vías consolidadas, área de equipamiento consolidados).





Se define el perímetro de intervención de la planimetría, tomando en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda e identificando Áreas sujetas a revisión, y asimismo espacios que sean requeridos para lograr una coherencia en el diseño y estableciendo de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante derechos Reales, la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación, de tal modo que permita su adecuada inserción en la trama urbana, resaltando los siguientes aspectos:

1. UBICACIÓN

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANGEL BASPINEIRO"** se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO.

2. COLINDANTES

COLINDANTES INMEDIATOS A LA POLIGONAL

Al Este:

R.Predios Rústicos, se identifica Bien Municipal de dominio público Quebrada.

Al Sureste:

R.Predios Rústicos, se identifica Bien Municipal de dominio público Vía de Tierra.

Al Sur:

2.Loteamiento Aprobado, a nombre de **GUILLERMO ESTRADA MOSCOSO Y OTROS**, Aprobado por Dirección de Administración Territorial, en fecha 11 de marzo de 2014, mediante Resolución Municipal N°267/2013.

Al Oeste:

3.Loteamiento Aprobado, a nombre de **CARMEN NANCY SANZ HERRERA DE VILLA Y OTROS**, Aprobado por la Dirección de Administración Territorial, en fecha 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución Municipal N°108/2012

DEL PERÍMETRO DE INTERVENCIÓN

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos:

1. Respeto a la poligonal y límites establecidos en los productos urbanos aprobados. (VER ANEXO F).
 - **PUNTOS P (21 al 29)**, limita con **Loteamiento Aprobado**, a nombre de **GUILLERMO ESTRADA MOSCOSO Y OTROS**, Aprobado por Dirección de Administración Territorial, en fecha 11 de marzo de 2014, mediante Resolución Municipal N°267/2013.
 - **PUNTOS P (29 al 1)**. - Limita con **Loteamiento Aprobado**, a nombre de **CARMEN NANCY SANZ HERRERA DE VILLA Y OTROS**, Aprobado por la Dirección de Administración Territorial, en fecha 18 de septiembre de 2012, mediante Resolución Municipal N°108/2012.
2. Suscripción de un Acta de deslinde firmada por La señora OCTAVINA CARLO MAMANI DE GOMEZ, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4011999 expedida en Potosí., presidente de la Junta Vecinal "**ANGEL BASPINEIRO**", con acta de posesión del presidente de fecha 20 de junio del 2021, quien da fe que no existe sobre posición del proyecto respecto a los bienes de dominio público, así como de particulares, con límites consolidados por la estructura viaria. (VER ANEXO G).

Identificándose las siguientes colindancias:

- **PUNTOS P (1 al 19)**. - Limita con bien de dominio Público, (Quebrada), firmada por el Presidente de Barrio "Ángel Baspineiro" la señora OCTAVINA CARLO MAMANI DE GOMEZ, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4011999 expedida en Potosí.





- **PUNTOS P (19 al 21).** - Limita con bien de dominio Público, (vía consolidada), firmada por el Presidente de Barrio “Ángel Baspineiro” la señora OCTAVINA CARLO MAMANI DE GOMEZ, mayor de edad, con cédula de identidad N° 4011999 expedida en Potosí.

3.DE LA DEFINICION DEL TIPO DE TRAMITE, VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico – legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron **3 bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en el Art. 12 del Reglamento de Procedimiento Normativo excepcional, para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el Marco de la ley 247, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012, realizándose inicialmente la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital del año 2005 en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 247 como requisito imprescindible.

Asimismo, se identifican **17 áreas sujetas a revisión**, insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un **total de 20 áreas definidas la manzana A, B, C y D.** detallados en el siguiente cuadro:

MANZANO	BIENES INMUEBLES URBANOS		ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN (ASR)	TOTAL								
	REGULARIZACIÓN	CORRECCIÓN			A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	
A	0	2	5	7	A-1	A-2	A-3	A-4	A-5	A-6	A-7	
B	0	0	1	1	B-1							
C	0	1	7	8	C-1	C-2	C-3	C-4	C-5	C-6	C-7	C-8
D	0	0	4	4	D-1	D-2	D-3	D-4				
TOTAL	0	3	17	20								

La relación de cumplimiento de requisitos, se detalla en la siguiente tabla:

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ANGEL BASPINEIRO"															
MANZANA	CODIFICACION CONVENCIONAL DEL PREDIO	los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2005 SACUS	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO							REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN	ESTADO DE LOS PREDIOS				
			1	2	3	4	5		1			2	3		
			Fotocopia legalizada testimonio de propiedad	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de fe pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley. 247	Documento que acredite el registro en el PROREVI	Folio Real actualizado	Fotocopia del pago del i impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios			Otras pruebas de posesión	Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de las secciones aledañas al perímetro de intervención, que de fe que no existe sobre posición ni problemas en los linderos.	Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.
A	A-1	SI (2005)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	DA EN FECHA 19 DE SEPTI	(VER ANEXO G)	•	CORRECCION
	A-2	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	ASR (CONS.





no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

C-1; de los señores Lorenzo Saavedra Ortiz y Alejandra Pacaja Flores, se verifica que la superficie según títulos es de 600.00 m² y la superficie a regularizar técnicamente es de 596.33 m²; como se puede observar el predio está en el margen de tolerancia del error +/- 6 tal indica en Ordenanza Municipal N°83/16, no obstante, los propietarios presentaron documento de proceso extraordinario de fecha 06 de febrero de 2017, DECLARACION JURADA DE POSICION CONTINUA N° 1572165, informe de Inspección para Deslinde con Cite N°1347/2020, y el acta de aceptación y respeto a la planimetría final (ANEXO H); constatando de esta manera que no existe ningún conflicto ni sobre posición con terrenos privados ni con bienes de dominio público (equipamiento y vías).

4.DE LA IDENTIFICACION DE ÁREAS PÚBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.

Se identifica y reconoce áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, (cuya superficie se detalla en el cuadro adjunto) que de acuerdo al Art. 6 inciso f de la Ley 247, inciso e), deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de regularización, bajo el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías 4871.08 Área Verde 1155.76	25.15
TOTAL	6026.84	25.15%

5.DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, planos referenciales y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización en el **BARRIO ANGEL BASPINEIRO** se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo al uso de suelo definido por su consolidación, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizacion técnicamente	1344.53	5.61 %
Áreas sujetas a revisión	16591.81	69.24 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías 4871.08 Área Verde 1155.76	25.15 %
TOTAL	23963.18	100.00 %



La superficie total del área de intervención es de 23963.18 m²; la superficie de bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente es de 1344.53 m² que es el 5.61 % correspondiente a 3 (*TRES*) predios y la superficie de las Áreas sujetas a Revisión es de 16591.81 m² que es el 69.24 % correspondiente a 17 (*DIES Y SIETE*) predios, por no haber completado con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, cuya regularización está condicionada a la presentación de los mismos posteriormente en caso de ser viable.

Terminando el respectivo informe que todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803 de fecha 03/05/2016) y en el **Capítulo III**, enmarcado en el **CASO 2**: "Procedimiento de aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado en rústico, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a vivienda con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la promulgación de la Ley N°247 si cuentan con registro preventivo ante derechos reales (regularización) y al 05 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (corrección) ante derechos reales" del "Reglamento de Procedimiento Normativo excepcional, para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el Marco de la ley 247, aprobado por Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de fecha 15 de noviembre de 2012; **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANGEL BASPINEIRO"**, con una superficie total a regularizar de 23963.18 M2, ubicado en la zona de Lajastambo, al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

Posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

CONSIDERANDO II

Que, el INFORME DE VALIDACIÓN S.M.O.T. CITE N° 3381/21 de fecha 13 de diciembre de 2022, elaborado por la Arq. Anny Luisa Vargas Planificador Vial S.M.O.T. – G.A.M.S., señala que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ANGEL BASPINEIRO"**, ubicado en la zona **LAJASTAMBO**, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, con Informe Técnico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 214/21, elaborado por el profesional Arq. Cinthia Nohely Soto Ruilova, dependiente de la unidad de J.R.D.P.U., en el cual se informa acerca del proyecto y las diferentes fases por las cuales transcurrió el mismo, con una superficie total de 23963.18 m² área total de intervención, la misma que fue cotejada con el informe topográfico PROY. J.R.D.P.U. Cite N° 216/2021, se verifica que el mismo cumple con la consolidación del entorno, el cual cumplió con los requisitos solicitados, **POR LO TANTO**, el proyecto de referencia no presenta observación según la revisión realizada a todos los aspectos concernientes al área técnica y el mismo es **VALIDADO**, es decir que el proyecto es aprobado.

Por lo que, habiendo cumplido con los requisitos técnicos del proyecto con las formalidades técnicas, recomienda dar continuidad al procedimiento.





Que, la **Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANGEL BASPINEIRO”**, ubicado en el distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona **LAJASTAMBO**, a través del periódico de circulación nacional “Correo del Sur”, publicado en fecha lunes 14 y lunes 21 de marzo de 2022, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones, **NO** existiendo ni habiendo existido **oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/804/2022**, prosiguiendo el referido proyecto.

Que, **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE/804/2022** de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Orlando Iporre Muñoz Profesional V Abogado de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., señala en su recomendación que de la revisión y verificación de los antecedentes debidamente documentados, la base legal y las conclusiones el proyecto cumple con todo los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, recomendando al Alcalde Municipal de Sucre Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre aprobar mediante Decreto Municipal el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ANGEL BASPINEIRO”**, con una superficie total de intervención de **23963.18 m²**, constituyéndose la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial en proponente y proyectista del Decreto Municipal de aprobación.

CONSIDERANDO III:

BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en su **artículo 9**, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, el numeral 2, **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades...”**; **artículo 19 párrafo I**, “Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria”; el **artículo 56 párrafo I**, señala “Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social”; **párrafo II**, “Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo”.

El **artículo 302 párrafo I**, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2**, “Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción”; **numeral 6**, “Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas”; **numeral 29**, “Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos”; **numeral 42**, “Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional”.

El **artículo 339 párrafo II**, cita “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley”.

Que, la **Ley N° 482 ‘de Gobierno Autónomos Municipales’**, en su **artículo 26 numeral 4**, establece entre las atribuciones del Alcalde Municipal “Dictar Decretos Municipales,





conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”; y el artículo 29 numeral 13, señala entre las atribuciones de las Secretarías Municipales, “Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones”.

El **artículo 30**, referido a los bienes de dominio municipal indica que se clasifican en: inciso a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.

El **artículo 31**, señala que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **inciso a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito; **inciso b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; **inciso c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **inciso d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la **Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”**, en su artículo 5, establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas **el numeral 5)**, “**Bien Común.**- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivirbien, propio de nuestras culturas”.

El **artículo 7**, señala el Régimen de autonomías tiene como fin distribuir las políticas, en el párrafo I, “El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país”; el párrafo II “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: numeral 3, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”; numeral 7, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

Que, la **Ley N° 247 Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda** de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley N° 803 ‘Ley de Modificaciones a la LEY N° 247 de 5 de junio de 2012, De Regularización Del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados A Vivienda’, en su **artículo 6**, de los Gobiernos Autónomos Municipales que en el marco de lo dispuesto en el numeral 15, Párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos efectos de la presente Ley: **inciso e)**, “Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión”; **inciso f)**, “Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales, las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización”; **inciso g)**, “Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones





producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.

Que, el **Decreto Supremo N° 2841** de fecha 13 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 247 modificada por la Ley 803, establece:

artículo 9. (Requisitos para la corrección de Datos Técnicos), “Los propietarios de bienes inmuebles urbanos para la sub inscripción de corrección de datos técnicos, deberán presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:

- a. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública.
- b. Certificado Catastral o alternativamente Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual del bien urbano destinado a vivienda u otro documento debidamente acreditado por el gobierno autónomo municipal correspondiente en coordinación con Derechos Reales, que describa mínimamente los datos de ubicación, superficie y colindancias.
- c. Folio real actualizado del bien inmueble sujeto a corrección”.

Disposición Final Única.

I. El PROREVI, solicitará a las instancias pertinentes el rechazo o anulación de los trámites iniciados cuando se identifique más de un proceso en curso por un mismo solicitante.

II. El PROREVI, iniciará procesos judiciales para la anulación de todo lo actuado en caso de identificarse el registro de titulación de más de un bien inmueble por un mismo beneficiario, en el marco de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803.

Que, la **Ley Autonómica Municipal 078/15 ‘Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Oficinas de Derechos Reales’** de 17 de diciembre de 2015, promulgada en fecha 17 de diciembre de 2015, en su **artículo 1**, señala “Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen Bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley”.

Que, el **Reglamento de Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el marco de la Ley N° 247**, aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 de 15 de noviembre, en su **artículo 1**, señala “El objeto del presente instrumento, es la regularización de tramites técnico-administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre, en el marco de lo determinado por la Ley N° 247, la Ley 803 y normativa conexas reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y facilitando la corrección de la información, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

El artículo 2.- Objetivos específicos

- a. Aprobar Planimetrías de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a vivienda que cuenten con construcción con una antigüedad no menor a cinco años anterior a la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales (REGULARIZACION) y con construcción al 5 de junio de 2012 (CORRECCION) si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales.





- b. Aprobar Líneas Municipales, que permitan a los beneficiarios efectuar cambios de nombre, corrección de datos ante Derechos Reales y contar con su documento técnico individual.
- c. Identificar, reconocer y registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, resultantes de la consolidación física del asentamiento.

El **artículo 6.-** Perímetro de Intervención de la Planimetría.

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo ante Derechos Reales denominado REGULARIZACIÓN y hasta el 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo ante Derechos Reales denominado CORRECCIÓN, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando también las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

El **artículo 7.- Trámites a ser encarados en el marco del presente reglamento**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites:

2.CASO 2.- Aprobación de planimetrías de espacios de dominio privado rústicos que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas con una antigüedad no menor a cinco años computables a partir de la emisión de la Ley N° 247 si cuentan con registro preventivo (REGULARIZACION) y al 5 de junio de 2012 si cuentan con registro definitivo (CORRECCIÓN), cuyo perímetro de intervención será definido de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 12. Requisitos

Requisitos de orden legal a ser presentados por el interesado

1. Fotocopia legalizada de testimonio de propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención y folio real actualizado en el año para registros definitivos y para registros preventivos dentro los dos años de la actualización de anotación preventiva.
2. Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de predios colindantes al bien inmueble que acredite la no existencia de sobre-posición.
 - 2.1. En caso de no contar con el documento descrito en el punto 2 podrá presentar declaración jurada unilateral del o los beneficiarios ante notario de Fe Pública, que acredite la no existencia de sobre-posición y asuma todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas siempre que se enmarque en el margen de tolerancia de +6 mts².

En caso de identificarse superficie mayor a los 6 mts², el o los propietarios beneficiarios, deben contar con documento privado con reconocimiento de firmas o testimonio de compra venta, que acredite la titularidad del predio.

2.2. Ante la falta de los puntos descritos (2 y 2.1), en caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados del predio beneficiario así como del o los colindantes se presentara informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinalitario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS





- que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de no sobreposición por grado de consolidación
3. Declaración voluntaria ante notario de fe pública o documento privado reconocido de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, publica, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley N° 247 en caso de ser procesado por REGULARIZACION o hasta el 5 de junio del 2012 si va por CORRECCION. (En caso de ser necesario la instancia técnica solicitara pruebas de posesión contundentes).
 4. Documento que acredite el registro en el PROREVI.

Requisitos del Área de intervención

1. Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de Deslinde firmada por:
 - 2.1. Los propietarios de terrenos colindantes privados.
 - 2.2. En caso de identificarse muros perimetrales totalmente consolidados se presentará informe conclusivo más archivo fotográfico emitido por Catastro Multifinlatario, Planificación y límites o instancia competente del GAMS que determine el grado de consolidación y que por ende se establezca que no se requiere la suscripción del documento de deslinde por grado de consolidación.
 - 2.3. Los presidentes o vicepresidentes de Barrio o presidente de la federación de juntas vecinales, de los sectores aledaños al perímetro de intervención identificados en bienes municipales de dominio público, que de fe que no existe sobre-posición ni problemas en los linderos. En caso que ninguno de estos actores pueda realizar la firma, el Municipio a través de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal, certificara el Bien Municipal en aplicación a la Ley N° 482.
3. Documento de aceptación y respeto a la planimetría final.

El **artículo 13**, señala los documentos solicitados como ser Informes, Planos a ser requeridos y emitidos por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario; asimismo el **artículo 14**, establece el Procedimiento de Regularización en la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el "Reglamento de Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Corrección en el marco de la Ley N° 247, aprobado mediante Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12, conjuntamente con el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ÁNGEL BASPINEIRO", ubicada en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona LAJASTAMBO, de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través





de la Jefatura de Regularización de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularización técnicamente (por corrección inscripción anotación definitiva)		1344.53	5.61 %
Áreas sujetas a revisión		16591.81	69.24 %
Áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento a registrar a favor del G.A.M.S.	Área de Vías	4871.08	25.15 %
	Área Verde	1155.76	
TOTAL		23963.18	100.00 %

Que, por sus características propias y en cumplimiento de requisitos, refleja la siguiente relación de superficie de los bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización y corrección con la identificación de sus propietarios, detallada en el cuadro siguiente:

MA NZ AN A	PRED IO	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Otros	Sup. Seg Testim onio	Sup. Seg folio	Sup. a Regula rizar	ASR Sup de Análisis	Obs.
1 A	A-1	MODESTA	PACAJA	FLORES	-	400.00	400.00	439.77		CORRECCION
	A-2	-	-	-	-	-	-	-	300.05	ASR (CONS. ACTUAL)
	A-3	-	-	-	-	-	-	-	4465.32	ASR (LOTE)
	A-4	-	-	-	-	-	-	-	303.86	ASR (LOTE)
	A-5	-	-	-	-	-	-	-	1008.11	ASR (CONS. ACTUAL)
	A-6	-	-	-	-	-	-	-	251.27	ASR (CONS. ACTUAL)
	A-7	-OCTAVINA -CARLOS	CARLO GOMEZ	MAMANI ROMANO	DE GOMEZ	200.00	200.00	308.43		CORRECCION
8 B	B-1	-	-	-	-	-	-	3278.49	ASR (LOTE)	
9 C	C-1	-LORENZO -ALEJANDRA	SAAVEDRA PACAJA	ORTIZ FLORES	DE SAAVEDRA	600.70	600.70	194.67	596.33	CORRECCION
	C-2	-	-	-	-	-	-	-	299.08	ASR (LOTE)
	C-3	-	-	-	-	-	-	-	301.41	ASR (CONS. ACTUAL)
	C-4	-	-	-	-	-	-	-	372.09	ASR (CONS. ACTUAL)
	C-5	-	-	-	-	-	-	-	156.76	ASR (CONS. ACTUAL)
	C-6	-	-	-	-	-	-	-	152.82	ASR (CONS. ACTUAL)
	C-7	-	-	-	-	-	-	-	2234.57	ASR (LOTE)
	C-8	-	-	-	-	-	-	-	405.79	ASR (CONS. ACTUAL)





17	D-1	-	-	-	-	-	-	1695.06	ASR (CONS. ACTUAL)
18	D-2	-	-	-	-	-	-	416.37	ASR (CONS. ACTUAL)
19	D-3	-	-	-	-	-	-	456.88	ASR (CONS. ACTUAL)
20	D-4	-	-	-	-	-	-	496.88	ASR (CONS. ACTUAL)
TOTAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS A REGULARIZACION TECNICAMENTE (3 predios)								1344.53	5.61%
TOTAL DE AREAS SUJETAS A REVISIÓN (17 áreas)								16591.81	69.24%
TOTAL								17936.34	74.85%

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano proceda con el Visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real, según el siguiente detalle:

AREAS PUBLICAS	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
AREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías Area Verde	4871.08 1155.76
TOTAL	6026.84	25.15%

Habiéndose identificando el Antecedente Dominial del cual se descontará esta superficie, deberá procederse descontando las superficies de los siguientes registros:

N	Nombres	N° Testimonios	Folio Real	Superficie a registrarse a favor del G.A.M.S.
1	JACINTA DURAN ANIBARRO DE ROMERO, ELIO EVER DURAN VARGAS Y JOSE LUIS DURAN ANIBARRO	Escrit. 28/2019	1.01.1.99.0035859	3854.21 m2 (vía) 1155.76 m2 (Área Verde)
2	JACINTA DURAN ANIBARRO DE ROMERO, ELIO EVER DURAN VARGAS Y JOSE LUIS DURAN ANIBARRO	Escrit. 105/2005	1.01.1.99.0033787	152.88 m2 (vía)
3	DESCONOCIDO			863.99 m2 (vía)

Para lo que se deberá remitir los antecedentes dominiales, copia de la planimetría y copia legalizada del Decreto Municipal de aprobación a Derechos Reales, para que en cumplimiento del artículo 6 inciso f) de la Ley N° 803, autorice mediante **Decreto Municipal**, el registro de las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación de estas áreas en el Folio Real, descontándose estas superficies a las existentes en el antecedente dominial identificado; y en caso de no identificarse el antecedente dominial autorizar el mismo como primer registro.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Honorable Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización.



Así mismo se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

ARTICULO SEXTO. La Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO G.A.M.S.

